

23

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO NUMERO 221-00045
DEMANDANTE: MARTHA MIREYA LANDINEZ
DEMANDADA : MARÍA LEONOR GALARZA

Como quiera que la solicitud de terminación de proceso suscrita por la parte actora -fl.26- cumple con los requisitos exigidos en el artículo 461 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

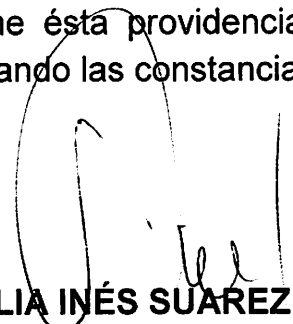
PRIMERO: DECLARAR terminado el presente proceso por conciliación.

SEGUNDO: ORDENAR LEVANTAR el embargo de los bienes que se encuentran cautelados, siempre y cuando no se encuentre embargado el remanente de ser así, se ordena dejarlos a disposición del proceso correspondiente. Oficiese.

TERCERO: Por secretaría y costa de la parte interesada practíquese el desglose de los títulos valores, base de la ejecución y hágase entrega de este a la pasiva con la nota de cancelación, conforme lo señala el art. 116 del Código General del Proceso.

CUARTO: En firme esta providencia se ordena el archivo de las presentes diligencias, dejando las constancias en los Libros Radicadores.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.